

POR LA RECUPERACION DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS

**ASOSFUNCAL – SINDICATO DE
EMPLEADOS Y OBREROS DE LA
UNIVERSIDAD DE CALDAS**

MANIZALES 26 DE NOVIEMBRE DE 2007

INDICE

- **1. UNIVERSIDAD Y
CONSTITUCIONALIDAD**
- **2. CÓMO SE SUBVIERTE LA
CONSTITUCIONALIDAD**

1- UNIVERSIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD

- ARTÍCULO 69 C. N.
- Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
- **La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.**
- El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.
- El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

UNIVERSIDAD Y CONSTI...

- Ley 30 de 1992 Art. 57
- Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y **vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.**
- Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, **autonomía académica, administrativa y financiera**, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

UNIVERSIDAD Y CONSTI...

- SENTENCIA C-589/97
- Si bien es cierto que la participación de los representantes del Estado en el Consejo Superior Universitario no vulnera, en principio, la autonomía universitaria, también lo es que **dicha participación no puede constituirse en un mecanismo a través del cual el Estado ejerza el control absoluto sobre los entes universitarios**, de ahí que la representación no pueda ser mayoritaria. **La participación de sus funcionarios no tiene por objeto imponer la política de sus gobiernos en el desarrollo de la educación**, sino coordinar las políticas nacionales o territoriales con las que fije el órgano de dirección universitario, a fin de que ésta se integre al sistema general

UNIVERSIDAD Y CONSTI...

- Sentencia C-220 de 1997
- La universidad, cuyo fundamento es **el perfeccionamiento de la vida** y cuyo objetivo es contribuir a la formación de individuos que reivindicquen y promuevan ese fundamento, a través del dominio de "un saber" y de la capacidad de generar conocimiento, reclamando su condición de fines en sí mismos y no de meros instrumentos, es la universidad que requiere, para "ser", del reconocimiento efectivo de su autonomía. **Otro tipo de instituciones de educación superior, que fundamentan su quehacer en objetivos distintos, como por ejemplo la mera profesionalización, si bien son necesarias en el mundo moderno, no pueden proclamarse como universidades.** Tal distinción subyace en la legislación de nuestro país, que distingue entre universidades y otras instituciones de educación superior, reconociéndoles autonomía plena, no absoluta, únicamente a las primeras (artículos 16 y 20 ley 30 de 1992).

UNIVERSIDAD Y CONSTI...

- La universidad es, desde sus orígenes en los siglos XIII y XIV, una institución marginal, necesaria para la sociedad que la crea y la reclama, pero distinta de ella misma; su misión fundamental es, según Michele Henry, "la cultura", concepto que se preserva y construye a partir del tríptico que conforman la ética, la ciencia y la estética, y que se realiza a través de acciones dirigidas a producir y adecuar conocimiento, y a transmitir un determinado saber a tiempo que lo hace crecer con base en la investigación; ella tiene su propio ethos, su singular sistema de valores, sus prioridades, **los cuales no siempre, casi nunca, coinciden con los de la sociedad o con los del Estado en el que funcionan, por eso, dadas sus características y la lógica que caracteriza su quehacer, diferente de la lógica que predomina en el Estado, la cual está determinada por el poder coyuntural que lo orienta, desde sus inicios se concibió como una organización autónoma, esto es, capaz de autodeterminarse, autogobernarse y autolegislar colectivamente;** como un ente plural en el que confluyen, con su individual saber y razón, los individuos [actores] que la conforman, quienes coinciden en un objetivo, la producción y adecuación de conocimiento como insumo esencial para la formación de hombres potencialmente capaces de desarrollar sus múltiples dimensiones. Por eso quienes la integran están legitimados, y así lo reconocen el Estado y la sociedad, **para darse sus propias leyes y directivas**, leyes que paralelamente permitan su conservación y crecimiento.

UNIVERSIDAD Y CONSTI...

- Sentencia C-299 de 1994
- **El marco legal al cual debe someterse la universidad tiene unos límites precisos y limitados; por lo tanto, la ley no puede extender sus regulaciones a materias relativas a la organización académica o administrativa, como sería por ejemplo, en los aspectos relacionados con el manejo docente, (selección y clasificación de sus profesores), admisión del personal docente, programas de enseñanza, labores formativas y científicas, designación de sus autoridades administrativas, manejo de sus recursos, etc. Si el legislador se inmiscuyera en los aspectos referidos o en otros de igual significación, estaríamos en presencia de una intervención indebida en la vida de la universidad y se incurriría en una violación de su autonomía.**

UNIVERSIDAD Y CONSTI...

- Precisa la Corte, que la inspección y vigilancia del Estado sobre la universidad colombiana y particularmente sobre la universidad oficial, supone un **control limitado que se traduce en una labor de supervisión sobre la calidad de la instrucción, el manejo ordenado de la actividad institucional y la observancia de las grandes directrices de la política educativa reconocida y consignada en la ley.** Esa injerencia no puede suponer el control de los nombramientos del personal, definición de calidades y clasificación del personal docente o administrativo, y mucho menos, con el examen o control de las tendencias filosóficas o culturales que animan las actividades educativas o de investigación, porque "la comunidad científica que conforma el estamento universitario, es autónoma en la dirección de sus destinos", como lo ha señalado la Corte en reciente oportunidad. Sentencia C-195 de 21 de Abril de 1994, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa

UNIVERSIDAD Y CONSTI...

- SENTENCIA C-829 DE 2002
- 4.4. De igual modo se precisa por la Corte que la autonomía universitaria ha de entenderse en armonía con lo preceptuado por el artículo 68 de la Constitución en cuanto en él se establece que la comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. Es decir, que la autorregulación que a las universidades garantiza el artículo 69 de la Carta no podrá, en ningún caso prescindir de quienes integran la comunidad educativa (docentes, estudiantes, personal administrativo), y, en cambio, **será indispensable establecer mecanismos internos que les permitan expresarse sobre todos los asuntos que interesan a la vida académica y administrativa de la universidad, así como la posibilidad de participar efectivamente en las decisiones correspondientes.** Se abandona pues un criterio autoritario en la universidad para dar cabida de manera concreta al principio de la democracia participativa en los claustros.

2. COMO SE SUBVIERTE EN LA U DE CALDAS

- DESCONOCIMIENTO DE LA PARTICIPACION
- PREEMINENCIA DE LAS POLITICAS DE GOBIERNO
- MERA PROFESIONALIZACION

INCONSTITUCIONALIDAD E ILEGALIDAD ADMINISTRATIVA

- VINCULACIÓN DOCENTE
 - OCASIONALES Y CATEDRATICOS
- SUSPENSIÓN DE CONTRATOS

PORQUÉ INCONSTITUCIONAL?

- Sentencia C-006/96
- **"...cuando surge la pregunta de por qué son irrenunciables ciertos beneficios mínimos establecidos por las leyes laborales, la respuesta debe apuntar a la conexidad del trabajo con la dignidad de la persona humana y con el libre desarrollo de la personalidad...El Estado Social de Derecho que tiene como fin servir a la comunidad, no puede tolerar que el derecho al trabajo -que es de interés general- se vea menguado por renuncias que el trabajador en estado de necesidad pueda verse forzado a hacer."** (Corte Constitucional, Sentencia C-023, de enero de 1994, M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

PORQUÉ INCONSTITUCIONAL?

- De otra parte, las universidades oficiales han de hacer un uso racional de esta modalidad de vinculación, evitando con ella suplir carencias que se originan en circunstancias de orden financiero y/o político, tales como reducción de costos educativos, congelación de plantas, ausencia de disponibilidades presupuestales, insuficiencia de plazas, etc. El ejercicio de la autonomía ha generado, según información del ICFES, un crecimiento significativo de la oferta educativa del nivel superior, ello a su vez se traduce en la creación de programas, en especial de postgrado, que en muchos casos pretenden, además de atender áreas consideradas de interés o prioritarias, generar ingresos para la institución; dichos programas, dadas sus características, por lo general se apoyan en profesores ocasionales; se trata entonces de planificar técnica y oportunamente el desarrollo de los mismos, previendo los costos que ellos ocasionarán, pues mal podría aceptarse que su "rentabilidad" se fundamente en el detrimento de las condiciones y derechos de esta clase de servidores públicos.

PORQUÉ INCONSTITUCIONAL?

- Las estadísticas arrojan cifras que conducen a la conclusión de que **la figura del "profesor ocasional" se ha desvirtuado, son varias las universidades oficiales en las que el número de profesores de carrera es sustancialmente inferior al número de docentes ocasionales**; así mismo, se evidencian muchos casos, como el de los intervinientes de la Universidad de la Amazonía, en los que **la vinculación a través de esta figura se ha extendido por cinco y más años**; tales circunstancias no hacen más que contrariar la naturaleza de esta modalidad, necesaria en las instituciones que se dedican a la generación y adecuación de conocimiento científico, a través de la docencia y la investigación, y a la formación de profesionales, y **crear situaciones de hecho perjudiciales no sólo para los docentes que afrontan dicha situación, sino para las mismas universidades, que con ello ven afectados su niveles de calidad académica.**

PORQUÉ INCONSTITUCIONAL?

Llama la atención la Sala sobre la responsabilidad que tienen las instituciones públicas, en este caso específico, las universidades oficiales, de hacer un uso razonable de los instrumentos que les brinda la ley para el cumplimiento de sus funciones, sin valerse de ellos, desvirtuándolos, para suplir necesidades o carencias para los cuales no fueron creados.

PORQUÉ ILEGAL?

- ARTICULO 51 C. S. T. SUSPENSION. <Artículo subrogado por el artículo 4o. de la Ley 50 de 1990. El contrato de trabajo se suspende:
 - 1. Por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución.
- **ARTICULO 64. C. C. <FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO>. <Ver Notas del Editor> Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.**
- 2.....
- 3. Por suspensión de actividades o clausura temporal de la empresa, establecimiento o negocio, en todo o en parte, hasta por ciento veinte (120) días por razones técnicas o económicas u otras independientes de la voluntad del empleador, mediante autorización previa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. De la solicitud que se eleve al respecto el empleador deberá informar en forma simultánea, por escrito, a sus trabajadores.

INCOHERENTE GESTION ADMINISTRATIVA

- CRECIMIENTO DE PROGRAMAS
- CRECIMIENTO DE POBLACION ESTUDIANTIL
- CRECIMIENTO DE PLANTA FISICA
 - CONTRA
- SOSTENIMIENTO DE PLANTA ADMINISTRATIVA

PROGRAMAS NUEVOS

- TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION JUDICIAL
- ADMINISTRACION Y FINANZAS
- REGENCIA EN FARMACIA
- ELECTRONICA
- SISTEMAS
- TRABAJO SOCIAL (ESPINAL DORADA)
- GEOLOGIA
- DISEÑO VISUAL
- INGENIERIA DE ALIMENTOS
- INGENIERIA DE SISTEMAS Y COMPUTACION
- MAESTRIA EN SISTEMAS DE PRODUCCION
- MAESTRIA EN QUIMICA
- ESPECIALIZACIONES DERECHO ADMINISTRATIVO, PENAL, PROCESAL CIVIL



AÑO	POBLACIÓN DE ESTUDIANTES POR AÑO
2002	7.633
2003	8.934
2004	9.962
2005	10.438

DOCENTES SEGÚN CONTRATACIÓN

	2003	2004	2005
Planta	366	367	353
Ocasionales	128	150	152
Catedráticos	32	45	50
Total	526	562	555
Ocasionales- Cátedra	31%	35%	36%

CIENCIAS AGROPECUARIAS	6.362 mt2
EDIFICIO C .PARA LA SALUD	4.647mt2
JARDÍN BOTANICO	390 mt2

GRANJA TESORITO	84 Ha
GRANJA MONTELINDO	66.5 Ha
GRANJA LA CRUZ	34,56 Ha
Total	1.861.999 Mt2

CRECIMIENTO DE LA PLANTA

- **ENTRE 1985 Y 2007 LA PLANTA DE TRABAJADORES OFICIALES CRECIO EN 1 TRABAJADOR**
- **LA PLANTA DE EMPLEADOS PUBLICOS**
- **HA CRECIDO EN 25 CARGOS**
- **LA PLANTA DOCENTE SE HA MANTENIDO SIN CUBRIRSE LOS PENSIONADOS**

PROPUESTAS

- RECUPERACION DEL CARÁCTER DE UNIVERSIDAD
- RETORNO A LA LEGALIDAD Y LA LEGITIMIDAD
- RESPETO A LA PARTICIPACION DE LOS ESTAMENTOS
- CONSTRUCCION COLECTIVA DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

- RESTABLECIMIENTO DEL DIALOGO PARA EL ESTUDIO DEL ESTATUTO ADMINISTRATIVO.
- PRESENTACIÓN AL CONSEJO SUPERIOR DEL PROYECTO DE ACUERDO PARA LA APROBACION DEL ESTATUTO ADMINISTRATIVO COMO REQUISITO SINE QUANON PARA ESTUDIO DE MODERNIZACIÓN

- REALIZAR AJUSTES CONFORME AL CRECIMIENTO QUE HA TENIDO LA UNIVERSIDAD EN CUANTO A INFRAESTRUCTURA, PROGRAMAS, ETC FRENTE A LA ACTUAL PLANTA DE CARGOS.
- QUEREMOS QUE SE EFECTUE LA MODERNIZACIÓN, PERO NO SUPRESIÓN DE CARGOS, NI TERCERIAS DE ALGUNOS SERVICIOS . NO AL INSUMO ESAP-FODESEP

GRACIAS